

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Sabanalarga-Atlántico, 27 de septiembre de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00522-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.

DEMANDADO: GERMAN GOMEZ CORONADO-JOSE JOAQUIN GOMEZ MOLINA

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, a través de apoderado judicial, el cual solicita emplazamiento, los ejecutados cambiaron de domicilio, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. Sabanalarga-Atlántico, 27 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar a los ejecutados German Gómez Coronado identificado con la c.c. 8.641.029 y José Joaquín Gómez Molina identificado con la c.c. 3.755.481, que el apoderado del ejecutante allega guías de Inter rapidísimos, donde se percibe, que se agotó las diligencia de notificación personal según certificación de la empresa prestadora del servicio postal, en la que consta, que la dirección de los ejecutados "cambio de domicilio". El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce si la parte ejecutada tiene correo electrónico.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por lo anterior se ordenará el emplazamiento los ejecutados German Gómez Coronado identificado con la c.c. 8.641.029 y José Joaquín Gómez Molina identificado con la c.c. 3.755.481.

De conformidad, con el acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento los ejecutados German Gómez Coronado identificado con la c.c. 8.641.029 y José Joaquín Gómez Molina identificado con la c.c. 3.755.481. con fundamento en el artículo 108 y 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.115 DE FECHA 28 SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f8de85bc866af6b9e71ca5402b6674dca8219db1d9ea9c58e6f291fc6e388**Documento generado en 27/09/2021 09:54:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica